

Circular: N° 1

Montevideo, 3 de enero del 2000.-

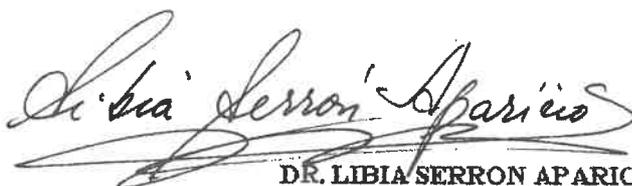
**SUMA: DESINVESTIDURA DE ESCRIBANO**

AC  
Ref: D/157/98

**A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:**

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente, rectificando la Circular N° 92 de fecha 24 de diciembre de 1999, a fin de hacerles saber que por Resolución N° 584 de fecha 10 de noviembre de 1999, dispuso desinvertir al escribano Señor **William Osvaldo MARTINEZ DA FONSECA**, por renuncia voluntaria en el ejercicio de su profesión.-

Sin otro motivo particular saluda a Ud. muy atte.



**DR. LIBIA SERRON APARICIO**  
**PROSECRETARIO LETRADO DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**Circular: N° 02**

Montevideo, 3 de febrero de 2000.-

**SUMA: APERTURA DE TRIBUNALES Y JUZGADOS**

**DE LA REPUBLICA**

AIR

**A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:**

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles conocer el contenido del Acta N° 302 que se transcribe a continuación:

**ACTA N° 302**

“En Montevideo, a primero de febrero del año dos mil, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Raúl Alonso De Marco -Presidente-, don Jorge Angel Marabotto Lugaro, don Juan M. Mariño Chiarlone, don Milton H. Cairoli Martínez, y don Gervasio E. Guillot Martínez, con asistencia de su Prosecretaria Letrada doctora Libia Serrón Aparicio,

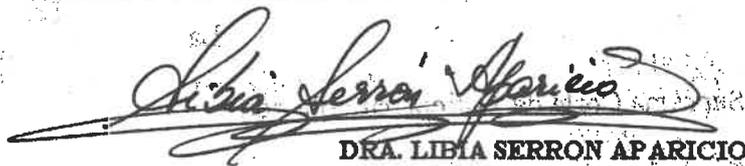
**DIJO:**

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley Orgánica de la Judicatura y de Organización de los Tribunales No. 15.750, declara abiertos desde la fecha los Tribunales y Juzgados de la República-

Que se comuniqué, circule y publique.-

Y firma, la Suprema Corte de Justicia, de que certifico: Dr. Raúl Alonso de Marco- Presidente - Dr. Jorge A. Marabotto - Dr. Juan M. Marifio Chiarlone - Dr. Milton H. Cairolí Martínez - Dr. Gervasio Guillot Martínez - Dra. Libia Serron Aparicio, Prosecretaria Letrada.-

Saluda a Uds. atentamente.



**DRA. LIBIA SERRON APARICIO  
PROSECRETARIA LETRADA DE LA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**Circular: N° 03**

Montevideo, 2° de febrero de 2000.-

**SUMA: DESIGNACION DE PRESIDENTE DE LA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

AIR

**A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:**

La Secretaria Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles conocer el contenido del Acta N° 303 que se transcribe a continuación:

**ACTA N° 303**

“En Montevideo, a primero de febrero del año dos mil, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Raúl Alonso De Marco -Presidente-, don Jorge Angel Marabotto Lugaro, don Juan M. Mariño Chiarlone, don Milton H. Cairolí Martínez, y don Gervasio E. Guillot Martínez, con asistencia de su Prosecretaria Letrada doctora Libia Serrón Aparicio,

**DIJO:**

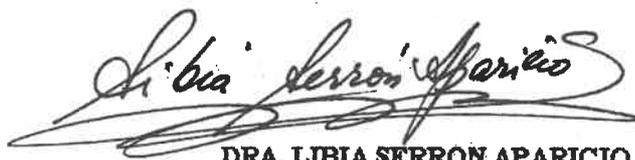
Que se designa Presidente de la Corporación en el presente año judicial, al señor Ministro doctor don Juan M. Mariño Chiarlone, de acuerdo a lo

dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica de la Judicatura y de Organización de los Tribunales No. 15.750 .-

Que se comunique, circule y publique.-

Y firma la Suprema Corte de Justicia, de que certifico: Dr. Raúl Alonso de Marco- Presidente – Dr. Jorge A. Marabotto - Dr. Juan M. Mariño Chiarlone - Dr. Milton H. Cairolí Martínez – Dr. Gervasio Guillot Martínez - Dra. Libia Serron Aparicio, Prosecretaria Letrada. -“

Saluda a Uds. atentamente.



**DRA. LIBIA SERRON APARICIO  
PROSECRETARIO LETRADO DE LA  
SUPREMACORTE DE JUSTICIA**

**Circular: N° 04**

Montevideo, 9 de febrero de 2000.-

**SUMA: RENUNCIA VOLUNTARIA AL EJERCICIO DE  
LA PROFESION DE ESCRIBANO**

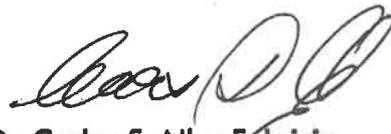
AIR  
Ref: D/1/89

**A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:**

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles saber que por Resolución N° 665 de fecha 15 de diciembre de 1999, dispuso desinvertir a la Escribana **Silvia NAVILIAT ORGOROSO**, por renuncia voluntaria en el ejercicio de su profesión.-

Sin otro motivo

particular saluda a Ud. muy atte.

  
**Dr. Carlos F. Allos Fabricio**  
Pro-Secretario Letrado de la  
Suprema Corte de Justicia

**Circular: N° 05**

Montevideo, 9 de febrero de 2000.-

**SUMA: SOLICITUD DE CARPETAS Y/O PEDIDOS DE  
INFORMES A LA DIRECCION NACIONAL  
DE POLICIA TÉCNICA**

AIR  
Ref: A/95/2000

**A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:**

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple en librar la presente circular a fin de poner en su conocimiento, el Oficio N° 3463/99 de la Dirección Nacional de Policía Técnica del Ministerio del Interior, que a continuación se acompaña a los efectos que pueda corresponder. -

Sin otro motivo particular saluda a

Ud. muy atte.



**DRA. CARLOS ALLES FABRICIO  
PROSECRETARIA LETRADA DE LA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

MINISTERIO DEL INTERIOR.-

DIRECCION NACIONAL DE POLICIA TECNICA.-

29 DIC. 1999

OFICIO No.3463/99.-

*REF. Se comunica medidas adoptadas para mejorar el servicio que cumple esta Dirección Nacional.-*

*Montevideo, 27 de diciembre de 1999.-*

**SEÑOR PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.-**

*Este Comando abocado a mejorar el servicio, pone en su conocimiento las medidas adoptadas a partir del 15 de diciembre, en lo relacionado a solicitudes de Carpetas Técnicas y/o pedidos de informes por parte de las distintas dependencias, las que se recibirán, preferentemente por las siguientes vías:*

**A) SOLICITUD DE INFORMES Y/O CARPETAS.**

*FAX. 203.92.41 División Criminalística.*

*FAX. 209.70.99 Departamento de Ayudantía.*

*TEL. 209.16.26 Central Telefónica.*

**B) SOLICITUD DE INTERVENCION DE POLICIA TECNICA (Dpto. Pericial)**

*TEL. 209.16.26 Int. 39.*

*Por Jefatura de Policía de Montevideo Int. 167 y 452.*

**C) SOLICITUD DE ANTECEDENTES.**

*FAX. 209.50.89.*

*FAX/TEL. 203.92.43.*

*Por Jefatura de Policía de Montevideo Int. 451 y 452.*

**D) COORDINACION DE PERICIAS TECNICAS.**

*CEL. 099.608.490.*

*Se solicita se ponga en conocimiento de las Sedes Judiciales, para brindar de esta forma a los Señores Magistrados un mejor servicio, sin perjuicio logicamente de lo que dispongan los Señores Magistrados personalmente a los integrantes del personal de esta Unidad Ejecutora en las contingencias de servicios que intervengan simultáneamente.-*

*Saluda a usted atentamente.-*

**EL DIRECTOR NACIONAL DE POLICIA TECNICA.  
INSP.PPAL.**

**ROBERTO CACERES MORENO.-**

**Circular: N° 06**

Montevideo, 16 de febrero de 2000.-

**SUMA: SE REITERA EL CUMPLIMIENTO DE LA  
ACORDADA 7097**

**AIR**

**A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:**

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple en librar la presente circular a fin de reiterar el cumplimiento de la Acordada N° 7097, de fecha veinte de marzo de 1991, comunicada por Circular N° 18 del 1° de abril de 1991.-

Sin otro motivo particular saluda a

Ud. muy atte.

  
**DR. CARLOS ALLES FABRICIO  
PROSECRETARIO LETRADO DE LA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**Circular: N° 07**

AIR

Montevideo, 22 de febrero de 2000.-

**SUMA: VISITA ANUAL A ESTABLECIMIENTOS DONDE  
SE ENCUENTRAN INTERNADOS MENORES  
INFRACTORES**

**A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:**

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple con librar a Ud. la presente Circular, acompañando la Acordada 7387 de fecha 21 de febrero de 2000, referente a la **VISITA A ESTABLECIMIENTOS DONDE SE ENCUENTRAN INTERNADOS MENORES INFRACTORES.-**

Sin otro motivo particular saluda a

Ud. muy atte.



**DR. CARLOS ALLES FABRICIO  
PROSECRETARIO LETRADO DE LA  
SUPREMACORTE DE JUSTICIA**

En Montevideo, a veintiuno de febrero de dos mil, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia con la presencia de los Señores Ministros Doctores Don Juan M. Mariño Chiarlone - Presidente -, Don Jorge A. Marabotto Lugaro, Don Raúl Alonso De Marco, Don Milton H. Cairoli Martínez y Don Gervasio Guillot Martínez, con la asistencia de su Secretario Letrado Dr. Ricardo C. Pérez Manrique

**DIJO**

1°.- Que fija el día 5 de mayo de dos mil a la hora 8.30, para que dé comienzo en el Departamento de Montevideo y Complejo Berro en el Departamento de Canelones, la Visita Anual de Establecimientos donde se encuentran internados menores infractores con medidas de seguridad.-

2°.- Que dicho Acto será presidido por la Suprema Corte de Justicia acompañada del Señor Secretario Letrado y al mismo deberán concurrir los Señores Jueces y Defensores de Oficio en la materia del Departamento de Montevideo.-

3°.- Que fija los días 27 y 28 de abril de 2000, para que dé comienzo la Visita Anual de Establecimientos ubicados en el interior del país donde se encuentran internados menores por disposición judicial, a la hora que señalen los Señores Jueces que la presiden, en Acuerdo con la Secretaría Letrada de la Corporación.

4°.- Deberán concurrir a dicho Acto los Señores Jueces con competencia en materia de menores del Departamento respectivo y será presidido por el Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno con Sede en la ciudad capital

del Departamento, con excepción de los Departamentos de Salto, Paysandú y Maldonado en que será presidido por el Señor Juez de 4° Turno.-

Asistirán también los Defensores de Oficio en la materia.-

Se entrevistarán todos los internados y de lo actuado se labrará Acta, dejándose especial constancia del estado locativo del Establecimiento, servicios médicos o especializados que se prestan, así como de las actividades que desarrollan los internados y programas de rehabilitación.-

El Acta se incorporará al Legajo mencionado en el nal. 6° de la presente Acordada.-

5°.- En caso de existir menores internados a disposición de Jueces de otros Departamentos, se deberá informar a los mismos sobre su situación, de lo cual también se dejará constancia en Actas.-

6°.- Que los Señores Jueces de la materia elevarán a la Suprema Corte de Justicia, antes del día 12 de mayo en el caso de Montevideo y el 5 de mayo en el caso del interior, un legajo que contendrá una relación circunstanciada, conforme al Instructivo que se adjunta, de todos los expedientes que tramitan en sus respectivas oficinas, de menores infractores internados con o sin medidas de seguridad, los que se ordenarán por fecha de iniciación.-

7°.- Se relacionarán los expedientes iniciados hasta el día 1° de marzo de 2000.-

8°.- Las relaciones se extenderán en papel de actuación, escrituradas a máquina y llevarán el visto bueno del Juez respectivo.-

Se numerarán por su orden, formando con ellas una o más piezas que no excederán de doscientas fojas cada una, debidamente foliadas, selladas y rubricadas por el Actuario, quien certificará al pie de cada pieza el número de relaciones y folios que contenga.-

A su vez e independientemente del número de orden que corresponda a cada relación, todos los menores internados que figuren serán numerados correlativamente.-

Los legajos contendrán un índice alfabético de apellidos, seguido de los nombres, con indicación de los números que a cada uno corresponda conforme al numeral anterior, del número ordinal de la relación en que figuren y su folio.-

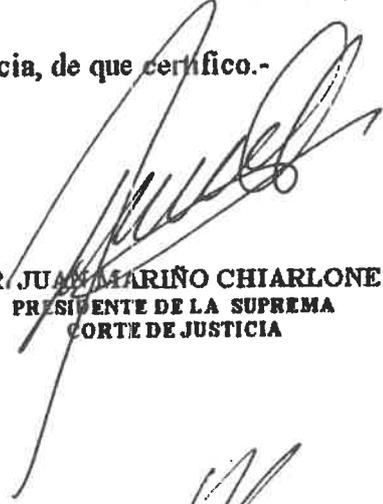
Este índice se ubicará al principio del legajo.-

Póngase en conocimiento del Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación y Cultura, Instituto Nacional del Menor y Fiscalía de Corte, circúlese y publíquese en el Diario Oficial.-

Y firma, la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.-



DR. JORGE A. MARABOTTO LUGARO  
MINISTRO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA



DR. JUAN MARIÑO CHIARLONE  
PRESIDENTE DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA



DR. RAUL ALONSO DE MARCO  
MINISTRO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA



DR. MILTON H. CAIROLI MARTINEZ  
MINISTRO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA



DR. GERVASIO GUILLOT MARTINEZ  
MINISTRO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA

Si...//

//...guen firmas.-



**DR. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE**  
**SECRETARIO LETRADO DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

## INSTRUCTIVO

### I - CONSTANCIA

En la parte superior de cada relación y en el centro del capitel, las Oficinas harán constar la fecha de iniciación del expediente, su número de ficha actual y año de registro.-

### II - CONTENIDO

- A) Número de orden de la relación.-
- B) Número correspondiente al menor infractor.-
- C) Apellidos escriturados en letra mayúscula y a continuación, en letra minúscula, nombres y edad.-
- D) Fecha de internación.-
- E) Motivo de la internación, especificando naturaleza de la infracción.-
- F) Estado del expediente con referencia específica al art. 114 del Código del Niño en la redacción dada por el art. 25 de la ley 16.707.-
- G) Sentencia si la hubo.-
- H) Situación actual del menor (estudios que cursa, actividades que desempeña, si tiene salidas sus características, si recibe visitas, de quien o quiénes, etc).-
- I) Defensor.-

**Circular: N° 08**

AIR

A/167/2000

Montevideo, 29 de febrero de 2000.-

**SUMA: PERICIAS SOBRE ESTUDIOS DE  
INVESTIGACIONES DE PATERNIDAD**

**A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:**

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple con librar a Ud. la presente Circular, a fin de comunicar la nota recibida del Servicio Nacional de Sangre del Ministerio de Salud Pública, cuya fotocopia se adjunta a los efectos que pueda corresponder.-

Sin otro motivo particular saluda a

Ud. muy atte.



**DR. CARLOS ALLES FABRICIO  
PROSECRETARIO LETRADO DE LA  
SUPREMACORTE DE JUSTICIA**



M.S.P. - A.S.S.E

# Servicio Nacional de Sangre

Dr. JULIO C. ESTOL

8 de Octubre 2720 - Tels.: 487 2414 - 487 3414 - 487 3101

Fax: 487 3240

Montevideo - Uruguay

Montevideo, 22 de febrero de 2000.

Sr. Presidente de la  
Suprema Corte de Justicia

**PRESENTE**

De mi mayor consideración:

Informamos que por disposición del Sr. Director del Servicio Nacional de Sangre, Dr. Andrew Miller, con fecha 20 de mayo de 1993, se resuelve, cesar la realización de las Investigaciones de Paternidad, hasta tanto no se disponga de los recursos materiales y humanos necesarios para garantizar llenar los requerimientos actuales.

Motiva esta resolución el hecho de que la trascendencia social de del mismo, exige un rigor máximo en su ejecución.

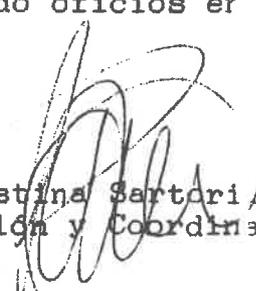
Consideramos que el Servicio Nacional de Sangre no se encuentra en condiciones de realizar el estudio de los grupos sanguíneos eritrocitarios, lo cual le da a los resultados una probabilidad "a priori" del 66% de exclusión de la falsa paternidad.

En la actualidad debe apuntarse a una probabilidad de exclusión superior al 98% mediante la inclusión del estudio de los antígenos de histocompatibilidad (HLA) y/o de la reacción de polimerasa del ADN (PCR).

En éste momento es el Banco Nacional de Organos y Tejidos el que realiza la investigación de paternidad que incluyen la tipificación HLA (HOSPITAL DE CLINICAS 4to. piso).

Solicitamos, si es que fuera posible, se comunique de lo resuelto a las distintas Sedes Judiciales, dado que a pesar de nuestros ingentes esfuerzos, continuamos recibiendo oficios en los que se solicita este estudio.

Sin otro particular lo saluda muy atte:

  
Cristina Sartori  
Dirección y Coordinación

**Circular: N° 09**

AIR

A/171/2000

Montevideo, 3 de marzo de 2000.-

**SUMA: CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR 28/97**

**A LOS SEÑORES MAGISTRADOS EN MATERIA PENAL DE  
TODO EL PAIS:**

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple con librar a Ud. la presente Circular, en cumplimiento del Mandato Verbal de esta Corporación, de fecha 25 de febrero de 2000, a fin de solicitarle, informen si se cumple con lo dispuesto por la Circular N° 28, de fecha 6 de mayo de 1997, cuya fotocopia se adjunta a continuación.-

Sin otro motivo particular saluda a Ud. muy atte.



**DR. CARLOS ALLES FABRICIO  
PROSECRETARIO LETRADO DE LA  
SUPREMACORTE DE JUSTICIA**

**CIRCULAR Nº: 028**

**SUMA: COMUNICACIONES A LA DIRECCION DE DEFENSORIA DE  
OFICIO DE EJECUCION PENAL RESPECTO DE PERSONAS  
INTERNADAS POR MEDIDAS DE SEGURIDAD CURATIVAS E  
INTERNADAS POR LEY DE PSICOPATAS DENTRO DEL RADIO  
DE MONTEVIDEO**

Montevideo, 6 de Mayo de 1997.-

**A LOS SEÑORES MAGISTRADOS CON COMPETENCIA EN MATERIA,**

**PENAL:**

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar la presente Circular, a fin de poner en su conocimiento que en las comunicaciones que se libren por los Juzgados, tanto con respecto a personas declaradas por sentencia ejecutoriada autores inimputables, de un delito, con medidas de seguridad curativas, como a todas aquellas personas internadas por Ley de Psicópatas Nº 9.581, dentro del radio de Montevideo, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Con respecto a las internaciones por Ley de Psicópatas, estas se deberán comunicar por parte del Juzgado, con la mayor cantidad de datos al Hospital Vilardebó y la Defensoría de Ejecución Penal, a efecto de llevar un Registro de las Internaciones. Esta

comunicación del Juzgado puede ser enviada por Oficio o por Fax.-

b) Cuando se disponga el ingreso de una persona por parte de Sede judicial, el oficio enviado debe ser del propio Juzgado, y no comunicarse la internación por intermedio de la autoridad policial.-

El oficio, deberá expresar claramente si el internado queda a disposición del Juzgado, o el egreso puede ser dispuesto por el Director del Hospital.

c) Los Sres. Jueces deben tener presente lo dispuesto por Acordada Nº 7285 del 25 de julio de 1996, donde se establece el régimen de egresos de los pacientes psiquiátricos.

Saluda a usted atentamente;



DR. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE

Secretario Letrado  
Suprema Corte de Justicia

**Circular: N° 10**

AIR

Montevideo, 14 de marzo de 2000.-

**SUMA: ACORDADA 7388**

**A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:**

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple con librar a Ud. la presente Circular, acompañando la Acordada 7388 de fecha 21 de febrero de 2000, ampliatoria de las Acordadas N° 6995 del 23 de diciembre de 1988 y N° 7168 del 7 de diciembre de 1992; referidas al Reglamento sobre la tramitación de la Responsabilidad de los Jueces, y Procedimiento disciplinario a los funcionarios no magistrados, respectivamente.-

Sin otro motivo particular saluda a

Ud. muy atte.



**DR. CARLOS ALLES FABRICIO  
PROSECRETARIO LETRADO DE LA  
SUPREMACORTE DE JUSTICIA**

En Montevideo, a trece de marzo de dos mil, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia con la presencia de los Señores Ministros Doctores Don Juan M. Mariño Chiarlone - Presidente -, Don Jorge A. Marabotto Lugaro, Don Raúl Alonso De Marco, Don Milton H. Cairoli Martínez y Don Gervasio Guillot Martínez, con la asistencia de su Secretario Letrado Dr. Ricardo C. Pérez Manrique

**DIJO**

Que es conveniente ampliar las Acordadas Nº 6995 de fecha 23 de diciembre de 1988, y Nº 7168 del 7 de diciembre de 1992, referidas al Reglamento sobre la tramitación de la Responsabilidad de los Jueces, y Procedimiento disciplinario a los funcionarios no magistrados, respectivamente, en cuanto a la carga de constituir domicilio por parte del sumariado;

**LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**RESUELVE:**

**Artículo 1º.-**

Incorporar al artículo 5º literal b) de la Acordada Nº 6.995 del 23 de diciembre de 1988, en carácter de segundo inciso el siguiente:

**“Se intimará al sumariado a constituir domicilio en el cual será notificado de todas las actuaciones del sumario, bajo apercibimiento de tener por tal el que surja de su Legajo Personal, teniéndose por válidas todas las notificaciones que se efectúen en el mismo”.**

**Artículo 2º.-**

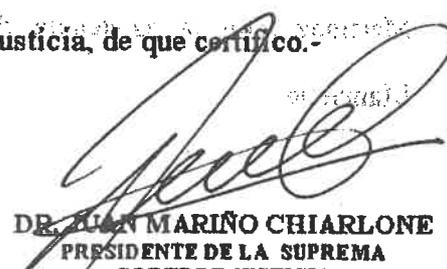
Incorporar al artículo 23 de la Acordada Nº 7168 del 7 de diciembre de 1992 y sus modificativas, en carácter de tercer inciso el siguiente:

**“En el mismo acto el funcionario sumariado será intimado a constituir domicilio en el cual será notificado de todas las actuaciones del sumario, bajo apercibimiento de tener por tal el que surja de su Legajo Personal, teniéndose por válidas todas las notificaciones que se efectúen en el mismo”.**

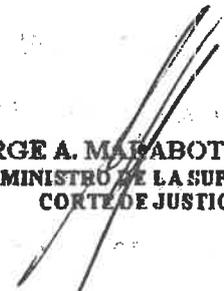
**Artículo 3°.-**

**Que se comunique, publique y circule.-**

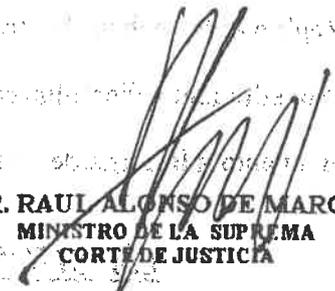
**Y firma, la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.-**



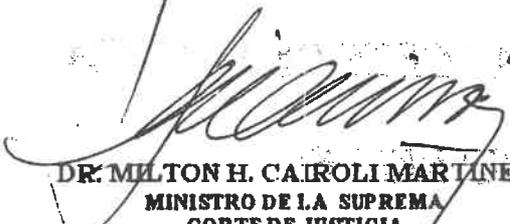
**DR. JUAN MARIÑO CHIARLONE**  
**PRESIDENTE DE LA SUPREMA**  
**CORTE DE JUSTICIA**



**DR. JORGE A. MARABOTTO LUGARO**  
**MINISTRO DE LA SUPREMA**  
**CORTE DE JUSTICIA**



**DR. RAUL ALONSO DE MARCO**  
**MINISTRO DE LA SUPREMA**  
**CORTE DE JUSTICIA**



**DR. MILTON H. CAIROLI MARTINEZ**  
**MINISTRO DE LA SUPREMA**  
**CORTE DE JUSTICIA**



**DR. GERVASIO GUILLOT MARTINEZ**  
**MINISTRO DE LA SUPREMA**  
**CORTE DE JUSTICIA**



**DR. RICARDO C. PEREZ MARRIQUE**  
**SECRETARIO LETRADO DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

Circular: N° 11

Montevideo, 16 de marzo de 2000.-

**SUMA: RENUNCIA VOLUNTARIA AL EJERCICIO DE  
LA PROFESION DE ESCRIBANO**

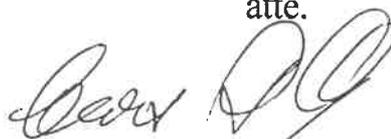
AC  
Ref: D/670/92

**A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:**

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles saber que por Resolución N° 61 de fecha 23 de febrero de 2000, dispuso desinvertir a la Escribana **Jeannine Mary Bittencourt Juncal**, por renuncia voluntaria en el ejercicio de su profesión.-

Sin otro motivo particular saluda a Ud. muy

atte.



**DR. CARLOS ALLES FABRICIO**  
PROSECRETARIO LETRADO DE LA  
SUPREMACORTE DE JUSTICIA

**Circular: N° 12**

AIR

Montevideo, 21 de marzo de 2000.-

**SUMA: REGLAMENTO DE LA ACTIVIDAD DE LOS  
FUNCIONARIOS DE LOS CENTROS DE  
MEDIACION**

**A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:**

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple con librar a Ud. la presente Circular, acompañando la Acordada 7389 de fecha 15 de marzo de 2000, que reglamenta la actividad que cumplen los funcionarios en los Centros de Mediación.-

Sin otro motivo particular saluda a

Ud. muy atte.



**DR. CARLOS ALLES FABRICIO  
PROSECRETARIO LETRADO DE LA  
SUPREMACORTE DE JUSTICIA**

En Montevideo, a quince de marzo de dos mil, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia con la presencia de los Señores Ministros Doctores Don Juan M. Mariño Chiarlone - Presidente, Don Jorge A. Marabotto Lugro, Don Raúl Alonso De Marco, Don Milton H. Cairoli Martínez, y Don Gervasio Guillot Martínez, con la asistencia de su Secretario Letrado Dr. Ricardo C. Pérez Manrique

**DIJO**

Que se ha considerado conveniente establecer un reglamento de la actividad que cumplen los funcionarios en los Centros de Mediación del Poder Judicial;

**LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**RESUELVE:**

**Artículo 1º.-**

Los funcionarios que actúen en calidad de Mediadores en los Centros de Mediación del Poder Judicial, deberán promover la confianza en la Mediación como mecanismo de solución de conflictos.-

**Artículo 2º.-**

La Comisión Operativa de Funcionamiento de los Centros de Mediación del Poder Judicial, en adelante Comisión Operativa, valorará expresamente los méritos y conocimientos en materia de Mediación que fueran acreditados por los aspirantes a integrar el cuerpo de Mediadores, en particular los cursos de capacitación, seminarios y otras actividades afines.-

**Artículo 3º.-**

La Comisión Operativa supervisará la calidad de la actuación de los participantes del programa y controlará la asiduidad en el cumplimiento de sus cometidos incluso en lo atinente a la actualización de los conocimientos técnicos.-

**Artículo 4°.-**

La Comisión Operativa establecerá los horarios habituales de atención al público y los que deban cumplirse durante las Ferias Judiciales en función de los requerimientos del servicio y de la disponibilidad de los recursos humanos, dando cuenta a la Suprema Corte de Justicia.-

Los horarios establecidos se comunicarán a la Dirección General de los Servicios Administrativos por intermedio de la Coordinadora de los Centros de Mediación.-

**Artículo 5°.-**

La Coordinadora de los Centros de Mediación supervisará el funcionamiento de los Centros de Mediación y el cumplimiento de los horarios de atención establecidos.-

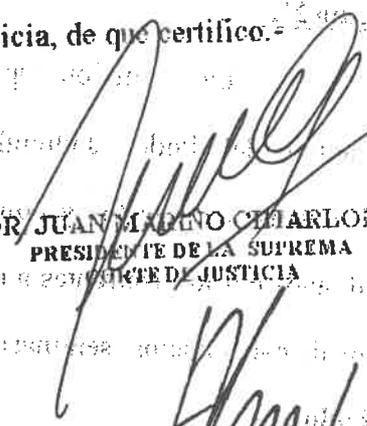
**Artículo 6°.-**

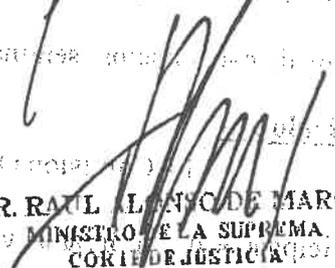
Teniendo en cuenta la continuidad del servicio, los funcionarios mediadores deberán dar aviso a la Oficina Coordinadora en caso de no concurrencia al Centro de Mediación en el día y horario para el que ofrecieron sus servicios.

Que se comunique, publique y circule.-

Y firma, la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.

  
DR. JORGE A. MARABOTTO LÚGARO  
MINISTRO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA

  
DR. JUAN MARTINO CHIARLONE  
PRESIDENTE DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA

  
DR. RAÚL LEIZAOLA DE MARCO  
MINISTRO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA



DR. MILTON H. CAIROLI MARTINEZ  
MINISTRO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA



DR. GERVASIO GUILLOT MARTINEZ  
MINISTRO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA



DR. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE  
SECRETARIO LETRADO DE LA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

**Circular: N° 13**

AIR

Montevideo, 21 de marzo de 2000.-

**SUMA: ACORDADA 7390**

**A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:**

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple con librar a Ud. la presente Circular, acompañando la Acordada 7390 de fecha 20 de marzo de 2000, que complementa la Acordada N° 7378 del 9 de agosto de 1999, comunicada por circular N° 56 del 17 de agosto del mismo año.-

Sin otro motivo particular saluda a

Ud. muy atte.

  
**DR. CARLOS ALLES FABRICIO**  
**PROSECRETARIO LETRADO DE LA**  
**SUPREMACORTE DE JUSTICIA**

En Montevideo, a veinte de marzo de dos mil, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia con la presencia de los Señores Ministros Doctores Don Juan M. Mariffo Chiarlone – Presidente -, Don Jorge A. Marabotto Lugaro, Don Raúl Alonso De Marco, Don Milton H. Cairoli Martínez y Don Gervasio Guillot Martínez, con la asistencia de su Secretario Letrado Dr. Ricardo C. Pérez Manrique

**DIJO**

Que es necesario complementar la Acordada Nº 7.378 de fecha 9 de agosto de 1999, comunicada por Circular Nº 56 del 17 de agosto del mismo año, estableciendo las formas para notificar al citante el respectivo señalamiento.-

Por lo expuesto y atento a lo que establecen los artículos 239 Num. 4º y 255 de la Constitución de la República, 5º de la Ley Nº 16.995, 88,293 a 298 del Código General del Proceso y 55 Num. 6º de la Ley Nº 15.750 la,

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

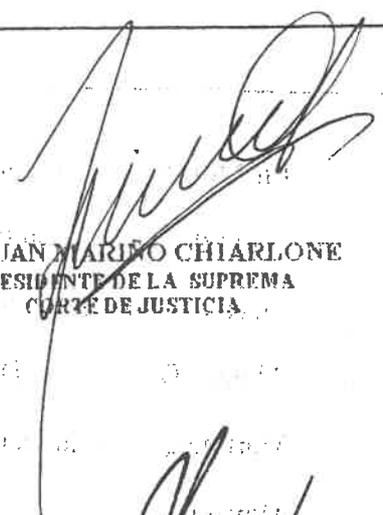
**RE S U E L V E:**

**Artículo 1º** - Agrégase como último inciso al Artículo 1º de la Acordada Nº 7.378 del 9 de agosto de 1999 el siguiente:

“El señalamiento será comunicado al citante en forma escrita expresándose en números y letras el día y la hora, debiéndose firmar la comunicación por el Actuario de la Sede – o el Juez de Paz en el interior de la República -, con copia firmada por el interesado que se agregará a las actuaciones”.-

**Artículo 2º** - Comuníquese, publíquese, hágase saber al Colegio de Abogados del Uruguay y circúlese.-

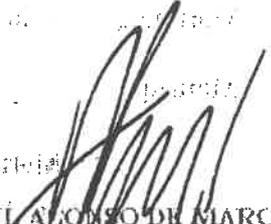
Y firma, la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.-



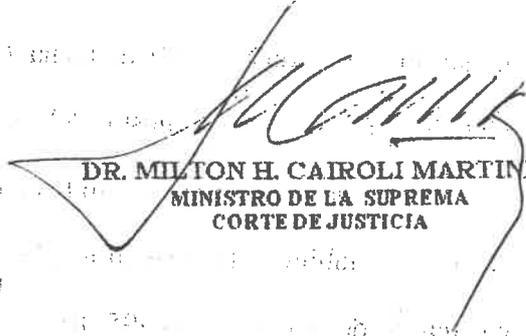
**DR. JUAN MARINO CHIARLONE**  
PRESIDENTE DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA



**DR. JORGE A. MARABOTTO LUGARO**  
MINISTRO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA



**DR. RAUL ALONSO DE MARCO**  
MINISTRO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA



**DR. MILTON H. CAIROLI MARTINEZ**  
MINISTRO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA



**DR. GERVASIO GUILLOT MARTINEZ**  
MINISTRO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA



**DR. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE**  
SECRETARIO LETRADO DE LA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

**Circular: N° 14**

AIR

Montevideo, 21 de marzo de 2000.-

**SUMA: ACORDADA 7391**

**A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:**

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple con librar a Ud. la presente Circular, acompañando la Acordada 7391 de fecha 20 de marzo de 2000, que extiende a los Tribunales de Apelaciones en lo Penal el radio correspondiente a las notificaciones a realizarse a los encausados por los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal, fijado por la Acordada 7300 del 11 de octubre de 1996.-

Sin otro motivo particular saluda a

Ud. muy atte.

  
**DR. CARLOS ALLES FABRICIO**  
**PROSECRETARIO LETRADO DE LA**  
**SUPREMACORTE DE JUSTICIA**

En Montevideo, a veinte de marzo de dos mil, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia con la presencia de los Señores Ministros Doctores Don Juan M. Mariño Chiarlone - Presidente -, Don Jorge A. Marabotto Lugaro, Don Raúl Alonso De Marco, Don Milton H. Cairolí Martínez y Don Gervasio Guillot Martínez, con la asistencia de su Secretario Létrado Dr. Ricardo C. Pérez Manrique

**DIJO**

Que es conveniente extender a los Tribunales de Apelaciones en lo Penal el radio correspondiente a las notificaciones a realizarse a los encausados por los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal, fijado por Acordada Nº 7300 del 11 de octubre de 1996,

**ATENTO:**

A lo expuesto y lo establecido por el Art. 148 del Código del Proceso Penal, referente al establecimiento del radio correspondiente a las Sedes Penales,

**LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**RE SUELVE:**

1) Modificar el Artículo 1º de la Acordada Nº 7300 de fecha 11 de octubre de 1996, que quedará redactado de la siguiente forma:

“Art. 1º) - El radio de los Tribunales de Apelaciones en lo Penal y los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal, a los efectos de las notificaciones a realizar a los encausados, será el siguiente:

- Bulevar Batlle y Ordóñez (ambas aceras), hasta la intersección con Avda. Burgues;
- Avda. Burgues (ambas aceras) hasta su intersección con la Avda. Luis Alberto de Herrera;

- Avda. Luis Alberto de Herrera (ambas aceras, incluyendo la totalidad del Complejo Habitacional "Parque Posadas") hasta la intersección con Arroyo Miguelete;

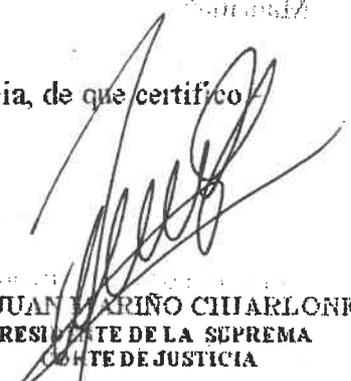
- Arroyo Miguelete hasta su desembocadura en la Bahía de Montevideo.

- Bahía de Montevideo y Río de la Plata.-"

2) Comuníquese, publíquese, hágase saber al Colegio de Abogados

Uruguay y circúlese.-

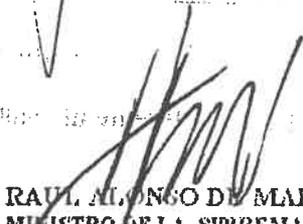
Y firma, la Suprema Corte de Justicia, de que certifico



DR. JUAN MARIÑO CHIARLONE  
PRESIDENTE DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA



DR. JORGE A. MARABOTTO LUGARO  
MINISTRO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA



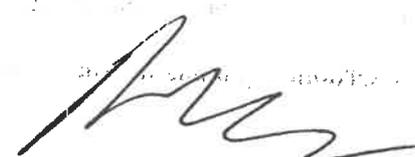
DR. RAÚL ALONSO DE MARCO  
MINISTRO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA



DR. MILTON H. CAIROLI MARTÍNEZ  
MINISTRO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA



DR. GERVASIO GUILLOT MARTÍNEZ  
MINISTRO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA



DR. RICARDO C. PÉREZ MANRIQUE  
SECRETARIO LETRADO DE LA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Circular: N°15

AC

Montevideo, 23 de marzo de 2000 .-

**SUMA: VISITA DE CARCELES Y VISTA DE CAUSAS EN  
EL INTERIOR DEL PAIS**

**A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:**

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple con librar a Ud. la presente Circular, acompañando la Acordada 7392 de fecha 23 de marzo de 2000, referente a la **VISITA DE CARCELES Y VISTA DE CAUSAS EN EL INTERIOR DEL PAIS.**

Sin otro motivo particular saluda a

Ud. muy atte.



**DR. CARLOS ALLES FABRICIO  
PROSECRETARIO LETRADO DE LA  
SUPREMACORTE DE JUSTICIA**

2

En Montevideo, a veintitrés de marzo de dos mil, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia con la presencia de los Señores Ministros Doctores Don Juan M. Marifio Chiarlone - Presidente -, Don Jorge A. Marabotto Lugaro, Don Raúl Alonso De Marco, Don Milton H. Cairolí Martínez y Don Gervasio Guillot Martínez, con la asistencia de su Secretario Letrado Dr. Ricardo C. Pérez Manrique

**DIJO**

1°.- Que fija los días 8 y 9 de junio para que dé comienzo la Visita Anual de Cárceles y Vista de Causas en el interior del país. El día y la hora será señalado por los Señores Jueces que la presiden, en Acuerdo con la Secretaría Letrada de la Corporación.

2°.- La Suprema Corte de Justicia podrá ser representada por el Sr. Ministro que a tales efectos designe, en tal caso el mismo presidirá el acto, pudiendo - sin perjuicio de las facultades jurisdiccionales de los Señores Jueces- formular las observaciones que entienda conducentes a los efectos del normal desarrollo de la Visita.-

3°.- En su defecto será presidida por el Señor Juez Letrado de Primera Instancia de 1er. Turno con Sede en la ciudad capital del departamento, con excepción de Salto, Paysandú y Maldonado en que lo hará el Señor Juez de 2° Turno.

4°.- Que deberán concurrir al Acto los Señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Departamento respectivo con competencia en materia penal, así como los Señores Defensores de Oficio de la materia.

De todo lo actuado se labrará Acta que se incorporará al legajo respectivo.-

**5°.- Los Señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior tendrán en cuenta que en el Acto de Visita de Cárcels sólo podrán conceder la libertad provisional de los procesados.-**

**La libertad provisional (Art. 27 de la Constitución de la República y Arts. 138 y sigs. del Código del Proceso Penal) se cumplirá únicamente cuando el Señor Fiscal Letrado Departamental que intervenga en la causa y se encuentre presente en la Visita, otorgue su conformidad y firme el Acta respectiva.-**

**Las excarcelaciones se acreditarán en los expedientes respectivos por certificación de la Oficina Actuarial y se agregará a continuación la diligencia de caución.-**

**Las peticiones de libertad provisional no podrán realizarse por escrito.-**

**Los Señores Defensores cuando formulen peticiones de libertad provisional de sus defendidos deberán limitarse a realizar una exposición verbal, no mayor de cinco minutos, de lo que se dejará constancia en el Acta respectiva.-**

**6°.- Quedan excluidos a los efectos previstos en esta Acordada los reincidentes (Art. 109 del Código Penal) y los penados, sin perjuicio de lo dispuesto en el Nral. 10° de la presente Acordada y del derecho de los condenados a solicitar su libertad anticipada (Art. 328 del Código del Proceso Penal).-**

**7°.- Legajo de Causas con Presos.- Los Señores Actuaries de los respectivos Juzgados llevarán a los Actos de Visita de Cárcels un legajo rotulado: "Visita Anual de Cárcels y Vista de Causas 2000- Legajo de Causas con Presos" que contendrá una relación circunstanciada, conforme al instructivo que se adjunta a esta comunicación, de todas las causas con presos que tramitan ante sus respectivas oficinas, ordenadas por fecha de iniciación de las mismas.-**

Se adjuntará a este legajo, fotocopia testimoniada de la nómina de los procesados presos, que a las distintas Sedes Judiciales hubieran hecho llegar las autoridades de los lugares de reclusión.-

8°.- Recibida la lista de presos, si se comprueba la existencia de encausados a disposición de otras Sedes, se solicitará por Fax, que en término de setenta y dos horas antes del comienzo del Acto de Visita, les sean remitidas con fines informativos, las relaciones de tales reclusos.-

Cumplida la Visita y en término de setenta y dos horas, por Fax, deberá informarse a la Sede a cuya disposición se encuentra el recluso, sobre los planteamientos que se efectuaren en la Visita, tanto por el mismo como por su Defensor.-

9°.- Finalizada la Visita se anotará en la parte superior de cada relación del legajo con presos, si correspondiere, el nombre del procesado que ya hubiere sido excarcelado por el Juzgado el día de la elevación del legajo a la Corporación.-

Esta nota será firmada por el Señor Actuario.-

10°.- Legajo de Causas con presos reincidentes.- Además, independientemente de los legajos de causas con o sin presos, se elevará otro rotulado: "Visita Anual de Cárceles y Vista de Causas 2000- Legajo de Causas con presos reincidentes" a fin de considerar su excarcelación provisional por gracia.-

Sólo se relacionarán aquellas causas en que así lo solicitaren los respectivos Defensores hasta el día 17 de mayo inclusive.

11°.- Legajo de Causas sin presos.- Los Juzgados Letrados de Primera Instancia del Interior del país elevarán a esta Corte, conjuntamente con los legajos antes mencionados en esta Acordada, antes del día 15 de junio, otro legajo

rotulado: "Visita Anual de Cárceles y Vista de Causas 2000- Legajo de Causas sin Presos" que contendrá las relaciones ordenadas por fecha de iniciación de las mismas.-

Solo se relacionarán aquellas Causas en que así lo solicitaren los respectivos Defensores hasta el día 17 de mayo inclusive.

No podrán relacionarse aquellas causas que hubieran sido incluidas en la Visita Periódica de Causas Penales a partir del 1º de agosto de 1999.-

12º.- El Ministerio Público y la Defensa de los procesados, podrán presentar por escrito, aclaraciones del relato de los hechos incluidos en las relaciones de causas.-

No se aceptará por la Corporación consideración alguna relativa al mérito de la causa.-

Con los escritos que se presenten, se formará un Legajo en forma independiente, indicándose en el margen superior el número de procesado y de relación a que pertenece.-

A tales efectos, una copia de las relaciones se pondrá de manifiesto en la Oficina, con cinco días hábiles de antelación a la fecha fijada para la elevación de las mismas a la Corporación.-

13º.- En el legajo de causas con presos, con presos reincidentes y sin presos, sólo se relacionarán los sumarios iniciados hasta el 30 de abril de 2000 inclusive.-

14º.- No se incluirán en los legajos relaciones de causas recibidas con posterioridad al 17 de mayo, las que deberán ser relacionadas por las Sedes remitentes y a cuyos efectos les serán devueltas de inmediato si no consta en ellas haberlas relacionado, o no corresponde relacionarlas.-

15°.- Las relaciones de causas se extenderán en papel de actuación de uso común, escrituradas a máquina, al tenor del instructivo y llevarán el visto bueno del Juez respectivo, pudiendo utilizarse hojas móviles a los efectos de su eventual uso en Visitas posteriores.-

En caso de utilizarse las hojas móviles de relaciones de años anteriores los Señores Magistrados deberán controlar la inclusión de los nuevos elementos que surjan del expediente, los que se podrán incluir en hojas independientes.-

En todos los casos, sin perjuicio de la anotación en el respectivo expediente de que fue relacionado, se anotará en la ficha respectiva el número del procesado, número de relación y año de la Visita.-

Cuando se verificaren errores graves, ello dará mérito a la correspondiente anotación en el legajo personal de los respectivos Magistrados y Actuarios.-

Las relaciones se numerarán por su orden, formando con ellas una o más piezas que no excederán de doscientas fojas cada una, debidamente foliadas y selladas o rubricadas por el Secretario, Actuario o Actuario Adjunto, quien certificará al pie de cada pieza el número de relaciones y folios que contenga.-

A la vez, independientemente del número de orden que corresponda a cada relación, todos los procesados que figuren desde la primera a la última relación de cada legajo, serán numerados correlativamente, siguiendo su orden de aparición.-

Los legajos de relaciones contendrán un índice alfabético de los apellidos, seguidos de los nombres de los procesados, con indicación de los números que a cada uno corresponda conforme al inciso anterior, del número ordinal de la relación en que figura y folio.-

Este índice se ubicará al principio de cada legajo.-

16°.- Que en caso de que el o los procesados tuvieran otra causa pendiente ante el mismo Juzgado o Tribunal, deberá establecerse el número de relación de la misma, número del procesado, folio y legajo que corresponde.-

En caso de que un coprocesado no se relacione, se explicitarán los motivos.-

17°.- En los casos en que en una causa hubiera algún procesado o procesados excarcelados y también otro y otros no excarcelados, se efectuará una relación para cada grupo de ellos, las que se incluirán en el "Legajo sin Presos" o "Legajo con Presos" según corresponda, haciendo referencia al legajo en que se encuentra la relación del coencausado.-

18°.- El legajo de Causas sin Presos contendrá dos secciones:

a) En la primera sección se ubicarán las relaciones de causas que ya hubieran sido elevadas a la Corporación en Visitas de Causas anteriores.

b) En la segunda sección las relaciones de causas que se elevan por primera vez.-

19°.- Que los Juzgados Letrados, una vez recibidos los despachos librados por la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, haciéndoles conocer las resoluciones recaídas en Acto de Visita de Cárcels y Vista de Causas, procederá a cumplirlas en la forma de estilo y a efectuar las notificaciones pertinentes.-

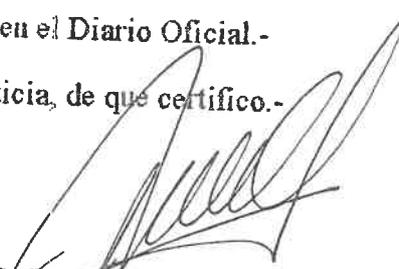
Con los mencionados despachos se formará un expedientillo el que estará a disposición de los interesados.-

20°.- No se admitirá recurso alguno contra las resoluciones dictadas en Acto de Visita de Cárcels y Vista de Causas, salvo el derecho del encausado de renunciar al beneficio de la gracia, en su caso.-

21°.- Que los Señores Jueces deberán hacer saber a los Señores Fiscales y Defensores que intervengan en los procesos las disposiciones precedentes , con la debida anticipación.-

Póngase en conocimiento del Poder Ejecutivo, Ministerio del Interior y Fiscalía de Corte, circúlese y publíquese en el Diario Oficial.-

Y firma, la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.-



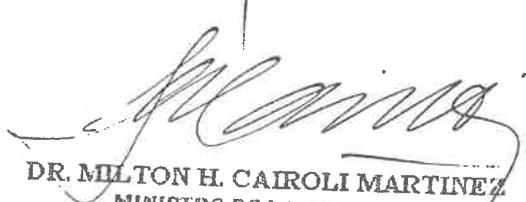
DR. JUAN MARIÑO CHIARLONE  
PRESIDENTE DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA



DR. JORGE A. MARABOTTO LUGARO  
MINISTRO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA



DR. RAÚL ALONSO DE MARCO  
MINISTRO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA



DR. MILTON H. CAIROLÍ MARTÍNEZ  
MINISTRO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA



DR. GERVASIO GUILLOT MARTÍNEZ  
MINISTRO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA



DR. RICARDO C. PÉREZ MANRIQUE  
SECRETARIO LETRADO DE LA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

## VISITA ANUAL DE CARCELES

### INSTRUCTIVO

#### I) CONSTANCIA

En la parte superior de cada relación y en el centro del capitel las oficinas deberán hacer constar la fecha de iniciación de la respectiva causa y el número de ficha actual y año de registro.-

#### II) CONTENIDO

A) Número de orden de la relación.

B) Número correspondiente al procesado.

C) Apellidos escriturados en letra mayúscula y, a continuación, en letra minúscula, los nombres, nacionalidad, edad, estado civil, profesión y domicilio (Localidad o ciudad, sin otros datos).

D) Antecedentes, haciendo constar fecha del auto de procesamiento, delito, condena recibida y terminación.

De no surgir de la planilla de antecedentes del Instituto Técnico Forense la forma de terminación, se deberá recabar del Juzgado correspondiente la información complementaria.

E) Fecha en que fue aprehendido; fecha en que fue excarcelado cuando corresponda. Tiempo de prisión preventiva cumplida (al día señalado como fecha de la iniciación de la Visita).

Cuando el procesamiento hubiera sido sin prisión, así se establecerá expresamente en este apartado, con letra mayúscula.

F) Fecha de acusación y pena pedida en la misma.

G) Fecha de la sentencia de primera instancia y condena impuesta en la misma; si ha mediado apelación, fecha de la misma y parte que la dedujo.

H) Fecha de la sentencia de segunda instancia, y si ésta confirmó o revocó, y en qué sentido, la de la primera instancia. En su caso, fecha del recurso de casación y quién lo dedujo.

I) Circunstancias atenuantes y agravantes que prima facie concurren en el caso. Destacar especialmente la reincidencia.

J) Naturaleza del delito que se le imputa, expresando en todos los casos, y en forma sucinta, la descripción fiel del hecho, en cuanto resulta de autos y la participación criminal.

En caso de la concurrencia de coautores menores, indicar la edad de los mismos.

Si ha mediado dictamen acusatorio la descripción del hecho se tomará especialmente de éste; si ha mediado sentencia, la descripción se tomará de éste.

Se deberá establecer especialmente, la edad y

sexo de la víctima y parentesco en su caso, en los delitos comprendidos en los títulos X, XI, XII del Código Penal, y en todos aquellos delitos en que importan estos datos en atención al sujeto pasivo de la acción criminal.

2

Se deberá cuidar particularmente que consten las resultancias de los informes médicos (especialmente los definitivos si los hubiere).

Si se trata de lesiones, si éstas son leves, graves o gravísimas.

Tratándose de homicidio, se hará la descripción del protocolo de autopsia en forma abreviada, pero comprensiva de todos sus elementos fundamentales.

En delitos de contenido patrimonial, se señalará el monto probable del ilícito. (En su caso, si hubo recuperación total o parcial). En caso de hurto dar cuenta en detalle de los efectos hurtados y tratándose de cheques sin provisión de fondos, cantidad, monto de los mismos y naturaleza (comunes o diferidos).

K) Posible pena a recaer.

L) Se medió en tiempo y forma instancia de parte ofendida en los casos que legalmente se requiera (Arts. 10 y ss. del Código del Proceso Penal).

M) En los casos de procesados aún no liberados provisionalmente, señalar si durante la tramitación del proceso se denegó su excarcelación.

N) Estado actual del proceso.

O) Si el proceso ha sido demorado, indicar las causas, y si se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 136 del Código del Proceso Penal; en caso negativo, indicar las razones circunstanciadas de la omisión.

P) Hacer constar nombre y apellido del Defensor, de  
Oficio o particular, actualizando al día de iniciación de  
la Visita.

**Circular: N° 16**

Montevideo, 23 de marzo de 2000.-

**SUMA: DESINVESTIDURA DE ESCRIBANO**

AC  
Ref: I/960/99

**A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:**

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles saber que por Resolución N° 72 de fecha 25 de febrero de 2000, dispuso desinvertir temporariamente en el ejercicio de su profesión de Escribano al Señor **Andrés Eduardo TRIAS VIGNALL-**

Sin otro motivo particular saluda a Ud. muy atte.

  
**DR. CARLOS ALLES FABRICIO**  
**PROSECRETARIO LETRADO DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**Circular: N° 17**

Montevideo, 23 de marzo de 2000.-

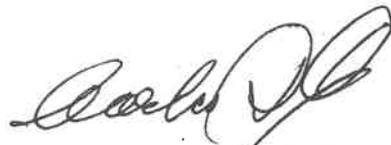
**SUMA: DESINVESTIDURA DE ESCRIBANO**

AC  
Ref: V/1038/99

**A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:**

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles saber que por Resolución N° 79 de fecha 25 de febrero de 2000, dispuso desinvertir temporariamente en el ejercicio de su profesión de Escribana a la Señora Graciela Susana ZAPATA REBOULAZ.-

Sin otro motivo particular saluda a Ud. muy atte.



**DR. CARLOS ALLES FABRICIO  
PRO SECRETARIO LETRADO DE LA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**Circular: N° 18**

Montevideo, 24 de marzo de 2000.-

**SUMA: INFORMACION SOBRE PERSONA NO INSCRIP-  
TA EN LA MATRICULA DE ABOGADO**

AIR  
Ref: A/153/2000

**A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:**

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles saber que por Resolución N° 129 de fecha 15 de marzo de 2000, dispuso informarles que el Señor Marcos Daniel LOPEZ, que ha comparecido en audiencias como asesor letrado, no se halla inscripto en la Matrícula de Abogados, estando inhabilitado para ejercer dicha profesión en todo el territorio de la República.-

Sin otro motivo particular saluda a Ud. muy atte.

  
DR. CARLOS ALLES FABRICIO  
PROSECRETARIO LETRADO DE LA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

**Circular: N° 19**

Montevideo, 28 de marzo de 2000.-

**SUMA: DESINVESTIDURA DE ESCRIBANO**

AC  
Ref: I/384/99

**A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:**

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles saber que por Resolución N° 5 de fecha 2 de febrero de 2000, dispuso desinvertir temporariamente en el ejercicio de su profesión de Escribano al Señor Ricardo Roberto ALBORNOZ URRUSMENDI.-

Sin otro motivo particular saluda a Ud. muy atte.

  
**DR. CARLOS ALLES FABRICIO**  
PROSECRETARIO LETRADO DE LA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

**Circular: N° 20**

Montevideo, 30 de marzo de 2000.-

**SUMA: CONTROL DE VOTO**

**A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:**

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerle saber que el **contralor de la obligación del voto** de las elecciones nacionales del 31 de octubre de 1999 y de la segunda elección celebrada el 28 de noviembre de 1999, de acuerdo a lo resuelto por la Corte Electoral en Sesión del día 15 de marzo del corriente año y lo dispuesto por los artículos 9º, 10º y 11º de la Ley N° 16.017 de 20 de enero de 1989 y demás disposiciones legales concordantes y complementarias, **se deberá efectuar a partir del 1º de abril del año 2000 y durante ciento veinte días.**

Sin otro motivo particular saluda a

Ud. muy atte.



**DR. CARLOS ALLES FABRICIO  
PROSECRETARIO LETRADO DE LA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**Circular: N° 21**

AC

A/297/2000

Montevideo, 5 de abril de 2000.-

**SUMA: UNIDAD DE BIENES MUEBLES DE LA  
INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO**

**A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:**

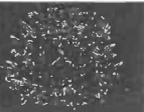
La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple con librar a Ud. la presente Circular, a fin de comunicar la nota recibida de la Intendencia Municipal de Montevideo, cuya fotocopia se adjunta a los efectos que puedan corresponder.-

Sin otro motivo particular saluda a

Ud. muy atte.



**DR. CARLOS ALLES FABRICIO  
PROSECRETARIO LETRADO DE LA  
SUPREMACORTE DE JUSTICIA**



5 ABR. 2000

Montevideo, 28 de marzo de 2000.-

SEÑORA DIRECTORA GENERAL DE  
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
CRA. FLORIDA ANGELICA RIOS BRUNO

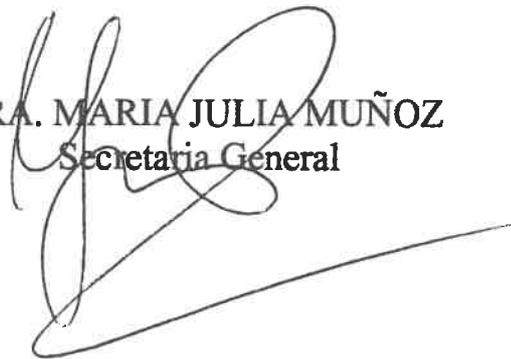
5310-000164-00

De mi mayor consideración:

La División Abastecimiento de esta Intendencia Municipal informa que la Unidad de Bienes Muebles se trasladó a la calle Madre Francisca Rubato No. 160 entre las de Carlos de la Vega y Dr. Vicente Basagoity, razón por la cual surge la imposibilidad de recibir lanzamientos hasta el próximo día 25 de abril.

En tal sentido me dirijo a usted a efectos de solicitarle se sirva disponer las providencias que estime del caso adoptar.

Sin otro motivo saludo a usted muy atentamente,

  
DRA. MARIA JULIA MUÑOZ  
Secretaria General

JCC

Nota No. 305/00

Av. 18 de Julio 1360  
Teléfonos: (5982) 910618  
(5982) 984725  
Fax: (5982) 920201  
Código Postal 11200  
Montevideo, República Oriental del Uruguay

**Circular: N° 22**

AC

041295 Dir. Gral.

Montevideo, 6 de abril de 2000.-

**SUMA: ACORDADA N° 7393**

**A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:**

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple con librar a Ud. la presente Circular, acompañando la Acordada N° 7393 de fecha 5 de abril de 2000, modificativa de la Acordada N° 7257, de 5 de abril de 1995, cuya fotocopia se adjunta a continuación.-

Sin otro motivo particular saluda a Ud. muy atte.



**DR. CARLOS ALLES FABRICIO  
PROSECRETARIO LETRADO DE LA  
SUPREMACORTE DE JUSTICIA**

Nº 7393

En Montevideo, a día de abril de dos mil, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia con la presencia de los Señores Ministros Doctores Don Juan M. Mario Chiarlone - Presidente -, Don Raúl Alonso De Marco, Don Milton H. Canali Martínez y Don Gervasio Guillot Martínez, con la asistencia de su Secretario Letrado Dr. Ricardo C. Pérez Maurique,

**DIJO**

Por Acordada Nº 17, de 5 de abril de 1995, se dispuso la creación de la Defensoría de Ejecución Penal con la finalidad de asegurar el respeto a las garantías fundamentales de los penados por medio de una Asistencia Letrada especializada de Oficio;

Se estima conveniente acelerar y fijar con precisión el momento en que los Señores Defensores de Oficio de Ejecución Penal formalizan su intervención en la causa, a fin de asegurar la efectividad de la garantía de defensa en juicio para esta etapa;

En tal sentido, por resolución Nº 1583/98, de 9 de setiembre de 1998, esta Corporación dispuso la obligatoriedad de la comunicación a dicha Defensoría de la calidad de penado para las hipótesis de encausado recluido en establecimiento de detención (Circular Nº 57, de 17 de setiembre de 1998);

Resulta imprescindible además que los Señores Defensores de Oficio de Ejecución, dispongan en todos los casos de la totalidad de la información requerida para el eficaz cumplimiento de la tarea cuyo encargo aceptan;

**ATENCIÓN:**

A lo expuesto y a lo dispuesto por el art. 239 de la Constitución de la República y por el art. 55 nral. 6º de la ley 15750 de 24/6/85;

**RESUELVE:**

1°.- Modifícase el art. 3° de la Acordada N° 7257, de 5 de abril de 1995, que quedará redactado de la siguiente forma:

“3) (Competencia) – La Defensoría de Ejecución Penal será competente en toda la etapa del proceso de ejecución, a partir del momento en que quede ejecutoriada la sentencia condenatoria, en los asuntos que se deban tramitar ante los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal.

Una vez ejecutoriada la sentencia de condena y liquidada la pena en el plazo establecido por el art. 320 del Código del Proceso Penal, deberá recabarse aceptación personal expresa del Defensor de Oficio de Ejecución Penal que por turno corresponda. A tal efecto se remitirá a su despacho el expediente completo y sus agregados si los hubiere.-

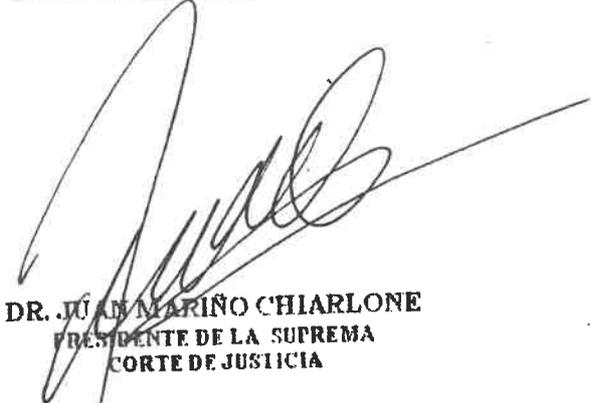
Todo acto de notificación que constituya la primera intervención en la causa de un Defensor de Oficio de Ejecución Penal deberá efectuarse con remisión del expediente completo, en la forma dispuesta en el inciso anterior, cualquiera sea el estado de la tramitación.-

Igual tratamiento recibirán los cúmulos en la etapa procesal correspondiente (art. 54 del Código Penal).-

En el interior de la República, sus funciones serán cumplidas por los actuales Defensores en lo Penal.-”

2°.- Comuníquese, publíquese y circúlese.-

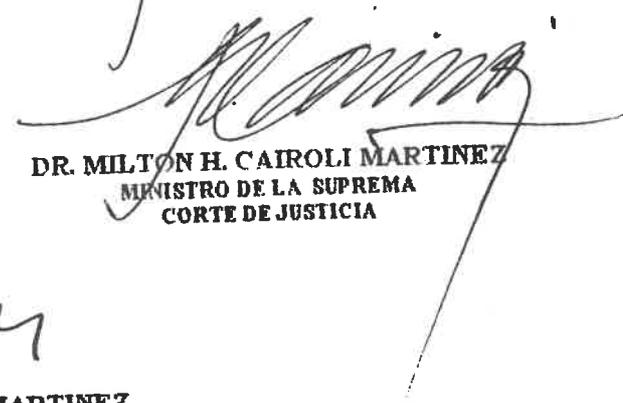
Y firma, la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.-



DR. JUAN MARIÑO CHIARLONE  
PRESIDENTE DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA



DR. RAUL ALONSO DE MARCO  
MINISTRO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA



DR. MILTON H. CAIROLI MARTINEZ  
MINISTRO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA



DR. GERVASIO GULLOT MARTINEZ  
MINISTRO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA



DR. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE  
SECRETARIO LETRADO DE LA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

**Circular: N° 23**

AC

Montevideo, 7 de abril de 2000.-

**SUMA: ACORDADA N° 7394**

**A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:**

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple con librar a Ud. la presente Circular, acompañando la Acordada N° 7394 de fecha 7 de abril de 2000, que refiere a Visitas de Sumarios con Presos por delitos no excarcelables, cuya fotocopia se adjunta a continuación. -

Sin otro motivo particular saluda a Ud. muy atte.



**DR. CARLOS ALLES FABRICIO  
PROSECRETARIO LETRADO DE LA  
SUPREMACORTE DE JUSTICIA**

Nº 7394

En Montevideo, a siete de abril de dos mil, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia con la presencia de los Señores Ministros Doctores Don Juan M. Mariffo Chiarlone - Presidente -, Don Raúl Alonso De Marco, Don Milton H. Cairoli Martínez y Don Gervasio Guillot Martínez, con la asistencia de su Secretario Letrado Dr. Ricardo C. Pérez Manrique,

**DIJO**

Que es propósito de la Corporación acelerar los procesos en materia penal, a cuyos efectos oportunamente se dispusiera la visita por los Señores Jueces de la materia con la presencia de los Señores Fiscales de expedientes en etapa de presuntorio y, posteriormente, de expedientes en etapa de ejecución. Tales visitas significaron un importante impulso para acelerar los procesos y a su vez para disponer el archivo de expedientes que se encontraban en condiciones de serlo.-

Avanzando en el mismo objetivo resulta conveniente disponer para el presente año una visita de expedientes en etapa de sumario con procesados presos por delitos no excarcelables sea por naturaleza de los mismos o porque el Ministerio Público haya anunciado pena obstativa.-

Por lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 239 nal. 2 de la Constitución de la República y 55 nal. 6 de la Ley Nº 15.750,

**LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**RESUELVE:**

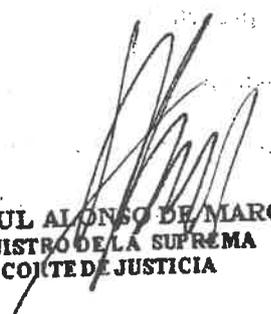
1.- Disponer que los Señores Jueces con competencia en materia penal realicen una visita de los expedientes en etapa de sumario con procesados presos por delitos no excarcelables - sea por la naturaleza de los mismos o porque el Ministerio Público haya anunciado pena obstativa.-

2.- La visita se realizará en conjunto con los Señores Fiscales, a cuyos efectos se invitará al Ministerio Público a participar, elaborándose un cronograma común a través de la respectiva Comisión de Coordinación Interinstitucional.-

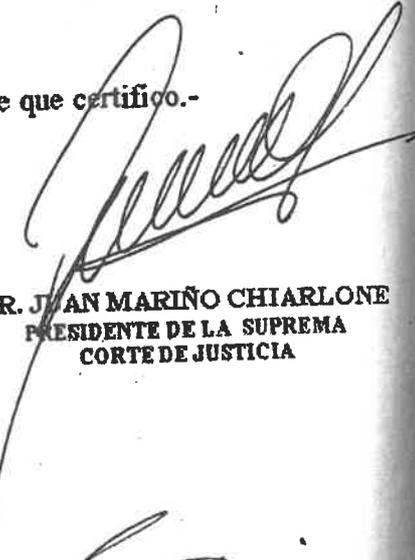
3°.- Los respectivos Juzgados deberán informar a la Corporación del resultado de la visita antes del 1° de setiembre de 2000.-

4°.- Comuníquese, publíquese, circúlese y hágase saber a la Fiscalía de Corte.-

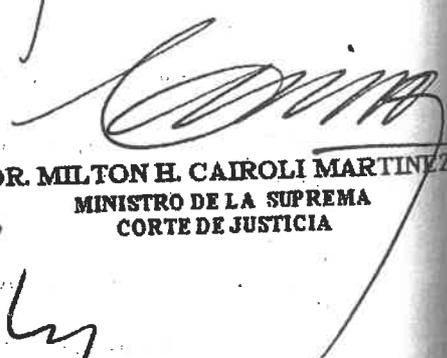
Y firma, la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.-



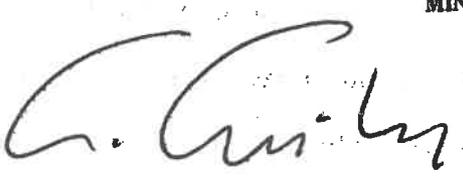
DR. RAUL ALONSO DE MARCO  
MINISTRO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA



DR. JUAN MARIÑO CHIARLONE  
PRESIDENTE DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA



DR. MILTON H. CAIROLI MARTINEZ  
MINISTRO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA



DR. GERVASIO GULLOT MARTINEZ  
MINISTRO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA



DR. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE  
SECRETARIO LETRADO DE LA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

**Circular: N° 24**

Ref: A/301/2000

AC

Montevideo, 2 de mayo de 2000.-

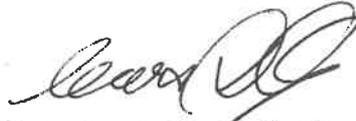
**SUMA: CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE  
PROFESIONALES UNIVERSITARIOS.**

**A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:**

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple con librar a Ud. la presente Circular, a fin de informarles sobre la nota enviada a esta Corporación por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, cuya fotocopia se adjunta para su conocimiento y a los efectos que estime corresponder.-

Sin otro motivo particular saluda a

Ud. muy atte.

  
**Dr. Carlos F. Alles Fabricio**  
Pro-Secretario Letrado de la  
Suprema Corte de Justicia



47/00

Montevideo, 24 de marzo de 2000.-

Sr. Presidente de la  
Suprema Corte de Justicia  
Dr. Juan Mario Mariño Charlone  
Presente.-

De nuestra mayor consideración:

El Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios se dirige a Ud. a los efectos de plantearle el tema de la regulación de honorarios en las sentencias de los Tribunales de Apelaciones en lo Civil, en cumplimiento de lo dispuesto por el inc. b) del art. 23 inc. b) de la ley 12.997, de 28.11.1961.

Según contactos realizados por este Instituto en la totalidad de dichos Tribunales, los Sres. Secretarios expresaron que no se efectúa la regulación de honorarios de la segunda instancia, ya que se entiende que ello corresponde al Juez de primera instancia, en el momento de hacer ejecutar la sentencia del Tribunal y efectuar la liquidación final. Apoyan esta opinión en lo establecido por el art. 9 del Arancel del Colegio de Abogados.

No obstante ello, y por tratarse de un tema administrativo, sugirieron a esta Caja solicitar a la Suprema Corte la aclaración del tema mediante acordada o circular, indicando a los Juzgados que tengan en cuenta, al fijar los honorarios finales, la circunstancia de haber existido segunda instancia y casación. Esta medida, al establecer un criterio único, contribuirá a la aplicación del inc. b) del art. 23, que posibilita la recaudación de los tributos que hacen posible las prestaciones de seguridad de los profesionales en general, y de los abogados y procuradores en particular.

Agradeciendo la atención que se sirva dar al presente tema, saludamos al Sr. Presidente y demás Ministros con la seguridad de nuestra consideración más distinguida.

/mip

Dra. Liliana Ferraguz  
Directora Secretaria

Dr. Julio Vidal Amodeo  
Presidente

**Circular: N° 25**

Ref. A/349/2000

AC

Montevideo, 2 de mayo de 2000.-

**SUMA: FISCALIA DE CORTE Y PROCURADURIA  
GENERAL DE LA NACION.**

**A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:**

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple con librar a Ud. la presente Circular, acompañando fotocopia de resolución de fecha 3 de abril de 2000, del Ministerio de Educación y Cultura, relativa a la concurrencia al Acto de Visita Anual de Cárceles y Vista de Causas en el Interior del País, por parte de los Señores Fiscales Letrados Departamentales.-

Sin otro motivo particular

saluda a Ud. muy atte.

  
**Dr. Carlos F. Allos Fabricio**  
Pro-Secretario Letrado de la  
Suprema Corte de Justicia

*Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación*

**Resolución A/46/00**

Montevideo, 3 de abril de 2000.-

**VISTO:** la Acordada de la Suprema Corte de Justicia N° 7392, de fecha 23 de marzo del corriente año, referente a la Visita de Cárceles y Vista de Causas en el Interior del País;

**RESULTANDO:**

QUE, por la misma, se establecen los días 8 y 9 de junio del presente año para el comienzo de la Visita Anual de Cárceles y Vista de Causas en el Interior del País.-

**CONSIDERANDO:**

I) QUE de conformidad con lo establecido en los arts. 2° y 4° de la Acordada N° 7392, deberán concurrir a dicho Acto, los Señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Departamento respectivo, con competencia en materia penal, así como los Señores Defensores de Oficio de la materia.-

II) QUE en razón de ello, y de la trascendencia que reviste dicho Acto, el suscrito estima también necesaria la presencia del representante del Ministerio Público, en el mismo.-

III) QUE, en ocasión de la Visita, los Señores Fiscales presentes podrán expedirse con relación a las solicitudes de libertad provisional (Acordada: nral.5°), y presentar, por escrito, aclaración del relato de los hechos incluidos en las relaciones de causas (Acordada: nral.12°).-

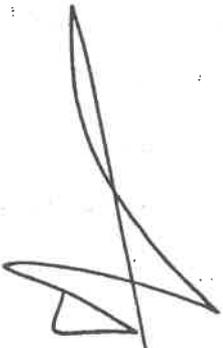
**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto y en el ejercicio de sus potestades delegadas en el art.7°, nral.1° del Decreto Ley 15.365, de 30/12/982, "Orgánico del Ministerio Público y Fiscal",

**EL FISCAL DE CORTE Y PROCURADOR GENERAL DE LA NACION**

**RESUELVE:**

- 1°.- **DISPONESE** que los Sres. Fiscales Letrados Departamentales deberán concurrir al Acto de Visita Anual de Cárceles y Vista de Causas, a realizarse los días 8 y 9 de junio del corriente año debiendo tener presente lo dispuesto en los Considerandos I, II y III.-
- 2°.- **OFÍCIESE** a los Sres. Fiscales Letrados Departamentales, adjuntándoseles copia de la presente y de la Acordada N° 7392.-
- 3°.- **OFÍCIESE** al Ministerio de Educación y Cultura y a la Suprema Corte de Justicia, a sus efectos.-

4°.- **Y FECHO**, agréguese a su carpeta.



*Dr. O. Darío Peri Valdéz*  
Fiscal de Corte y Procurador  
General de la Nación

**Circular: N° 26**

Ref: 206/2000

AIR

Montevideo, 11 de mayo de 2000.-

**SUMA: DIMENSIONES DEL PAPEL UTILIZADO EN EL  
PODER JUDICIAL**

**A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:**

La Secretaria Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple con librar a Ud. la presente Circular, acompañando copia de Acordada N° 7395 de fecha 10 de mayo de 2000, modificativa de la de la Acordada N° 7099 de fecha 12 de abril de 1991, relativa a la dimensión del papel utilizado para toda exposición, actuación y expedición de documentos en el Poder Judicial.-

Sin otro motivo particular

saluda a Ud. muy atte.



DR. ALEJANDRO GUIDO MANGINO  
PROSECRETARIO LETRADO DE LA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

En Montevideo, a los diez días del mes de mayo del año dos mil, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia con la presencia de los Señores Ministros Doctores Don Juan M. Mariño Chiarlone - Presidente -, Don Raúl Alonso De Marco, y Don Gervasio Guillot Martínez, con la asistencia de su Secretario Letrado Dr. Ricardo C. Pérez Manrique,

**DIJO :**

**VISTOS:**

La necesidad de actualizar las normas que regulan la presentación de exposiciones y expedición de documentos que se practican en el Poder Judicial, Acordada Nº 7099 del 12 de abril de 1991,

**ATENTO:**

A lo dispuesto por el artículo 239 numeral 2º de la Constitución de la República, artículo 55 numeral 6º de la Ley No 15.750 de 24 de junio de 1985 y concordantes.

Por lo expuesto,

**LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**RESUELVE**

1º) Modificar el Artículo 1) literal b), referido a la dimensión del papel utilizado para toda exposición, actuación y expedición de documentos en el Poder Judicial, de la Acordada Nº 7099 de fecha 12 de abril de 1991, que quedará redactado de la siguiente forma:

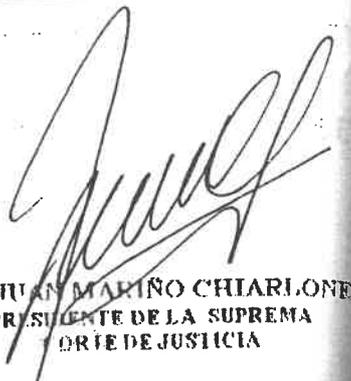
“b) Dimensión papel será de 21 cm de ancho por 29,7 cm de largo (universal A4).-”

2º) Comuníquese, publíquese y circúlese.

Y firma la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.-



**DR. RAUL ALFONSO DE MARCO**  
MINISTRO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA



**DR. JUAN MARINO CHIARLONE**  
PRESIDENTE DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA



**DR. CERVASIO GUILLO Y MARTINEZ**  
MINISTRO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA



**DR. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE**  
SECRETARIO LETRADO DE LA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

**Circular: N° 27**

Ref A/164/2000

AC

Montevideo, 11 de mayo de 2000.-

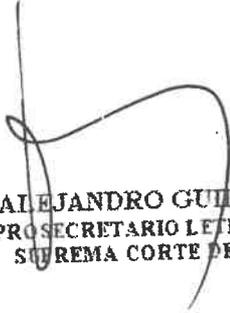
**SUMA: ACORDADA N° 7396 RELATIVA A  
COMPETENCIA DEL JUZGADO LETRADO  
DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO  
DE 8° TURNO.**

**A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:**

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple con librar a Ud. la presente Circular, acompañando copia de Acordada N° 7396 de fecha 10 de mayo de 2000, modificativa de la de la Acordada N° 7376 de fecha 16 de junio de 1999, relativa a la competencia del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado de 8° Turno.-

Sin otro motivo particular saluda a

Ud. muy atte.

  
DR. ALEJANDRO GUIDO MANGINO  
PROSECRETARIO LETRADO DE LA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Nº 7396

En Montevideo, a los diez días del mes de mayo del año dos mil, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia integrada por los Señores Ministros Don Juan M. Mariño Chiarlone - Presidente -, Don Raúl Alonso De Marco y Don Gervasio Guillot Martínez, con la asistencia de su Secretario Letrado Dr. Ricardo C. Pérez Manrique,

**DIJO:**

1) Que por Acordada Nº 7376 de fecha 16 de junio de 1999, dispuso que el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado de 8º Turno, a partir del 16 de julio de 2000 asumirá competencia en los asuntos que se inicien en materia de Familia

2) Que atento a lo que resulta del informe de la División Servicios Inspectivos, se entiende razonable la prórroga solicitada por la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado de 8º Turno, lo que permitirá disminuir sensiblemente el trabajo pendiente en materia laboral antes de comenzar a atender los asuntos de Familia.

Por lo expuesto,

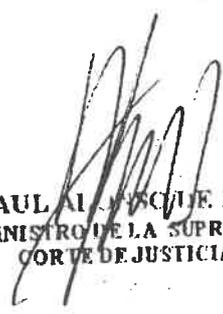
**LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**RESUELVE:**

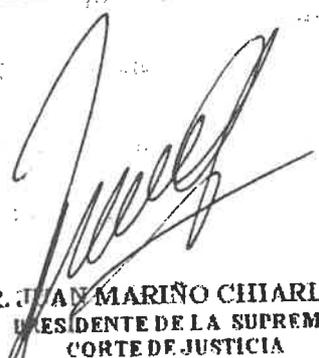
Modificar la Acordada Nº 7376 de fecha 16 de junio de 1999 en cuanto a que el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado de 8º Turno, asumirá competencia en los asuntos que se inicien en materia de Familia, a partir del 1º de Febrero de 2001.

Comuníquese, publíquese y circúlese.-

Y firma la Suprema Corte de Justicia, de que certifico. -



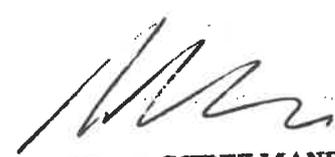
**DR. RAUL ALFONSÍN MARCO**  
MINISTRO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA



**DR. JUAN MARIÑO CHIARLONE**  
PRESIDENTE DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA



**DR. GERVASIO GUILLOT MARTINEZ**  
MINISTRO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA



**DR. RICARDO C. PÉREZ MANRIQUE**  
SECRETARIO LETRADO DE LA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

**Circular: N° 28**

Ref. 1170/95

AIR

Montevideo, 12 de mayo de 2000.-

**SUMA: REHABILITACION EN EL EJERCICIO DE LA  
PROFESION DE ESCRIBANO.**

**A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:**

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple con librar a Ud. la presente Circular, a fin de hacerles saber que por Resolución N° 221 de fecha 12 de abril de 2000, esta Corporación dispuso rehabilitar en el ejercicio de la profesión de escribano al señor **Raúl PIERI STORNI-**

Sin otro motivo particular saluda a

Ud. muy atte.

  
**DR. ALEJANDRO GUIDO MANGINO  
PROSECRETARIO LETRADO DE LA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**Circular: N° 29**

Ref. 379/00

AIR

Montevideo, 16 de mayo de 2000.-

**SUMA: LEGALIZACION DE LOS PEDIDOS DE  
EXTRADICION.**

**A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:**

La Secretaria Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple con librar a Ud. la presente Circular, acompañando Acordada N° 7397 del 12 de mayo de 2000, referente al requisito de legalización de los pedidos de extradición enviados por el Poder Judicial Argentino,-

Sin otro motivo particular saluda a

Ud. muy atte.

  
**DR. ALEJANDRO GUIDO MANGINO  
PROSECRETARIO LETRADO DE LA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

En Montevideo, a los doce días del mes de mayo del año dos mil, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia integrada por los Señores Ministros Don Juan M. Mariño Chiarione - Presidente -, Don Raúl Alonso De Marco y Don Gervasio Guillot Martínez, con la asistencia de su Secretario Letrado Dr. Ricardo C. Pérez Manrique,

**DIJO:**

El Ministerio de Relaciones Exteriores hace saber a la Corporación por Nota del 14 de abril del 2000 lo siguiente:

“... que en la práctica algunas autoridades judiciales uruguayas han exigido el requisito de la legalización cuando se trata de un pedido de extradición enviado por el Poder Judicial argentino.... Esta práctica nacional determinó que tribunales argentinos también hubieran comenzado a exigir la legalización en solicitudes provenientes de nuestro país”.

Al respecto en sentencia N° 187 del 29 de junio de 1999, la Corporación afirmó:

“El impugnante se agravia por el hecho de no haberse agregado fotocopia legalizada de la sentencia condenatoria como lo exige el Tratado, agravio que será igualmente desestimado, por las razones que se expondrán a continuación.

El acuerdo se remite al convenio complementario del Tratado de 1889 aprobado por ley 3163, circunstancia que excluye radicalmente el argumento de la ausencia de ley para omitir la legalización.

Además, en este tema, está vigente el Acuerdo sobre notas Reversales convenido con fecha 4 de abril de 1995 entre Argentina y nuestro país, en el que ambos Gobiernos pactan que la exención de legalización de documentos en materia criminal comprende a los pedidos de extradición que curse cualquiera de

ambos países al otro y de los documentos que los acompañen cualquiera fuere su naturaleza.

Sin perjuicio de ello, todos los tratados suscritos en los últimos años y entre ellos el de extradición con la República Argentina de 1996 y el Tratado para los países del Mercosur firmado el 10 de diciembre de 1998 en Río de Janeiro, ambos en proceso de aprobación, eximen de la legalización de estos documentos entre los Estados partes. Quiere decir que la tónica actual en materia de colaboración entre Estados tienden a la eliminación de trabas de este tipo en la documentación que se envían los países limítrofes. Criterio que por otra parte fuera adoptado en el artículo 343 del Código del Proceso Penal, suspendido en su vigencia.”

Surge de lo expuesto, la necesidad para el servicio del estricto cumplimiento de los tratados internacionales, en virtud de lo cual y atento a lo establecido en los artículos 239 Nal. 2º y 55 Num. 6 de la Ley N° 15.750

### **LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

#### **RESUELVE:**

**Primero:** Los Señores Jueces con competencia en materia penal deberán dar estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 1º del “Convenio ampliatorio del Tratado de Derecho Procesal de Montevideo”, suscrito entre la República Oriental del Uruguay y la República Argentina el 7 de setiembre de 1903 que establece: “Las comisiones rogatorias en materia civil o criminal, dirigidas por los Tribunales de la República Oriental del Uruguay a los de la República Argentina, o por los de la República Argentina a los de la República Oriental del Uruguay, no necesitarán de la legalización de las firmas para hacer fe cuando sean cursadas por intermedio de los Agentes Diplomáticos y a falta de éstos por los consulares”

Por Notas Reversales suscritas el 1º de febrero y el 4 de abril de 1995 ambos países han acordado que:

“... el Tratado de Derecho Penal Internacional, firmado en Montevideo el 23 de enero de 1889, que exige la legalización para las solicitudes de extradición y documentos anexos, fue sustituido por la Convención suscrita en Montevideo el 7 de setiembre de 1903, sobre supresión de las legalizaciones en los exhortos y cartas rogatorias, que en materia civil o criminal se dirijan entre sí los tribunales de uno y otro Estado”

“Ambos Gobiernos convienen que tal exención de legalización en materia criminal comprende la de los pedidos de extradición que curse cualquiera de ambos países al otro y de los documentos que los acompañen, cualquiera fuera su naturaleza, estando aquéllos como éstos, exentos de legalización, apostilla u otra formalidad semejante, cualquiera sea su denominación”.

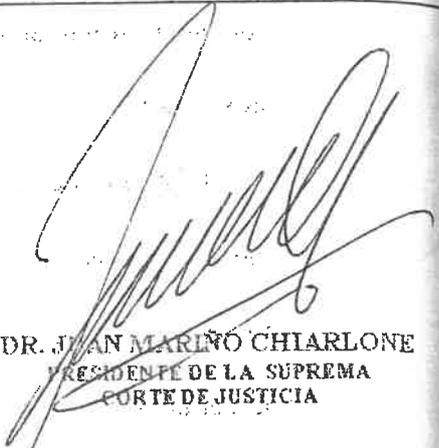
**Segundo:** De lo expuesto resulta que las Notas Reversales –como lo sostiene la Corporación- configuran una interpretación que se impone a los Jueces por provenir de los Estados otorgantes del Convenio complementario.

Por tanto, el incumplimiento de la normativa que se transcribe será considerado error inexcusable por la Corporación.

**Tercero:** Los Señores Magistrados con competencia en materia penal deberán acusar recibo por escrito dirigido al Despacho Administrativo de la Corporación de la recepción de la presente Acordada.

**Cuarto:** Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y al Sr. Fiscal de Corte, publíquese y circúlese.-

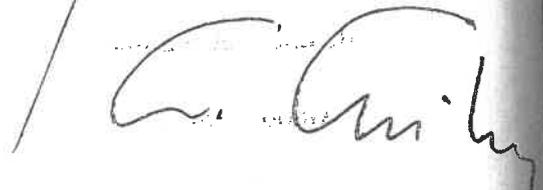
Y firma la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.-



DR. JUAN MARINO CHIARLONE  
PRESIDENTE DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA



DR. RAÚL ALONSO DE MARCO  
MINISTRO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA



DR. GERVASIO GUILLOT MARTINEZ  
MINISTRO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA



DR. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE  
SECRETARIO LETRADO DE LA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

**Circular: N° 30**

Montevideo, 29 de mayo de 2000.-

**SUMA: ACORDADA DE FERIA JUDICIAL MENOR**

AIR

**A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:**

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple con librar a Ud. la presente Circular, acompañando la Acordada N° 7398 del día 26 de mayo de 2000, que establece el régimen de turnos durante la feria judicial menor.-

Saluda a Ud. atentamente



**DR. ALEJANDRO GUIDO MANGINO**  
PROSECRETARIO LETRADO DE LA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Nº 7398

Montevideo, a veintiséis de mayo de dos mil, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Juan M. Mariño Chiarlone, -Presidente, don Raúl Alonso De Marco, don Milton H. Cairoli Martínez y don Gervasio Guillot Martínez, con asistencia de su Secretario Letrado doctor Ricardo C. Pérez Manrique,

**DIJO:**

Que debiendo entrar en receso los Tribunales, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley Orgánica de la Judicatura y Organización de los Tribunales, en la redacción dada por el artículo 380 de la Ley Nº 16.320, desde el día primero al quince de julio de 2000, se encarga de administrar justicia durante dicho periodo, en las condiciones establecidas en el artículo 67 de la citada ley, a los Magistrados que seguidamente se mencionan y en la siguiente forma:

1) En calidad de Ministro Superior de Ferie, al señor Ministro, doctor Raúl ALONSO DE MARCO, quien actuará con el señor Secretario Letrado de la Corporación, doctor Ricardo C. PEREZ MANRIQUE.-

2) En el despacho de los Tribunales de Apelaciones, a los señores Ministros del Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 6º Turno, doctores doña Sara BOSSIO REIG, don Héctor OLAGUE GARCIA, y don Felipe Javier HOUNIE SANCHEZ, los que actuarán con la Secretaría correspondiente.-

3) En los Juzgados Letrados:

1) de Primera Instancia en lo Civil, de lo Contencioso Administrativo y de Aduana: al doctor Luis María SIMON OLIVERA, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1º Turno, quien actuará con la Oficina Actuarial que correspondan a la Sede mencionada o subrogante.-

II) de Familia: a la doctora María Luz VILA VIDAL, Juez Letrado Suplente quien actuará con la Oficina Actuarial de 1° y 8° Turnos o subrogantes.-

III) de Menores: a la doctora Josefina TOMMASINO FERRARO, Juez Letrado Suplente, quien actuará con la Oficina Actuarial que corresponda de acuerdo con los Turnos vigentes.-

IV) de Trabajo: a la doctora Dora SZAFIR SLOTOLOW, Juez Letrado Suplente, quien actuará con las Oficinas Actuariales de 2 y 3° Turnos.-

V) en lo Penal: los magistrados que correspondan según los turnos vigentes.-

4) a) En los Juzgados de Paz Departamentales de la Capital de 1° al 19° Turno, a la doctora Olga Magdalena GUARINO NAVA, Juez de Paz Departamental de 7° Turno, quien actuará con la Oficina Actuarial de 6° y 7° Turnos o subrogante; y de 20° a 38° Turno, al doctor Marcos Marcelo GARCIA FARÍÑA, Juez de Paz Departamental de 34° Turno, quien actuará con la Oficina Actuarial de 22° y 23° Turnos o subrogantes.-

b) En los Juzgados de Faltas: los magistrados que correspondan de acuerdo con los Turnos vigentes.-

5) En los Juzgados Letrados de Primera Instancia del Interior:

En aquellos departamentos o zonas en los cuales existe un único Juzgado de Paz Departamental, se encargarán de administrar justicia en todas las materias, los respectivos señores Jueces de Paz Departamentales.-

En los que funciona más de un Juzgado de Paz Departamental, se encargarán de la materia Penal, Menores y Aduanera, (exceptuándose esta última materia en los Juzgados correspondientes al Departamento de Canelones) los titulares del Juzgado de Paz Departamental de 2° Turno y de las demás materias, los titulares de los Juzgados de Paz Departamentales de 1° Turno.-

*En los departamentos o zonas donde exista un único Juzgado Letrado de Primera Instancia, se actuará con la Oficina Actuarial de éste y en los demás casos con la Oficina Actuarial del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno o subrogantes, salvo en los casos siguientes: en Las Piedras, Pando, Cerro Largo, Rivera, Rocha, San José, Florida, Durazno y Tacuarembó, los jueces de Paz departamentales encargados actuarán con las Oficinas Actuarias que por turno correspondan, en materia Penal, Menores y Aduanera y de 3er. Turno en las demás materias; en Maldonado, Paysandú y Salto actuarán las Oficinas Actuarias correspondientes a 5º Turno.-*

*6) Designase como Alguaciles de Feria en Montevideo:*

*I) Para los Tribunales de Apelaciones y Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Civil, de lo Contencioso Administrativo y de Aduana, a la señora María del Carmen VIDAL SOLLA y a la señora María Zelmira TOMAS IZCUA BARBAT, quienes actuarán en los expedientes de fichas pares e impares respectivamente.-*

*II) Para los Juzgados de Familia, a la señora Julia CENTURION HIDALGO y a la señora Marta Edith MORENA SCAYOLA, quienes actuarán en los expedientes de fichas pares e impares, respectivamente.-*

*III) Para los Juzgados de Trabajo y de Menores, a los señores César GRADINSILVA y José Javier POPELKA ARECO, quienes actuarán en los expedientes de fichas pares e impares respectivamente.-*

*IV) Para los Juzgados de Paz Departamentales de la Capital de 1º a 19º Turno, a la señora Nelly ESTABLE DIANO y para los Juzgados de 20º a 38º Turno a la señora Nilda Bety TARDITTI BOCCIA.-*

*7) Para el caso de impedimento de los señores Alguaciles, se establece el siguiente régimen de subrogación:*

- Los indicados en los numerales I, II, III y IV se subrogarán entre sí dentro de su misma categoría.-

- En caso de estar impedidos todos los designados en una misma categoría, serán subrogados por los de la categoría inmediata posterior.-

- En caso de estar impedidos todos los de la categoría IV serán sustituidos por los de las categorías inmediatas superiores en orden inverso.-

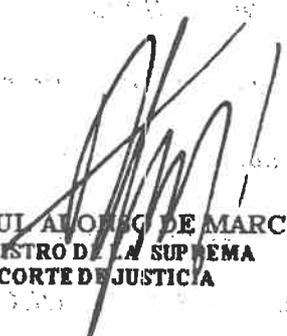
8) En atención a que los señores Jueces de Paz del Interior ejercen también funciones de Oficiales del Registro de Estado Civil, continuarán en el desempeño de las mismas durante el feriado.-

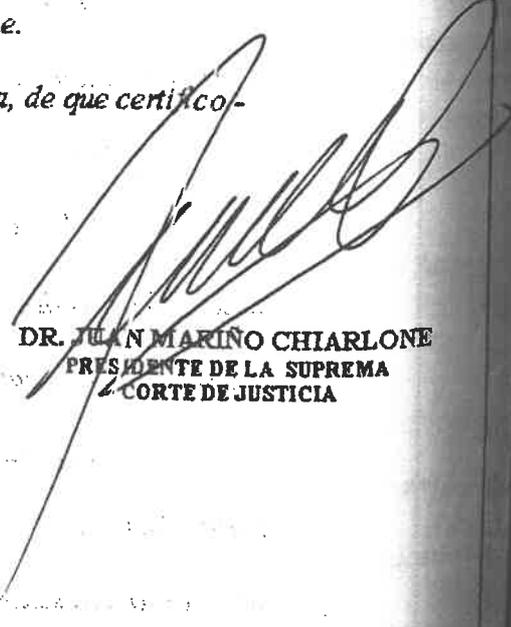
9) Las Defensorías de Oficio en lo Criminal se regirán por los turnos vigentes.-

10) El horario de trabajo para todas las Oficinas y dependencias del Poder Judicial, durante la Feria Judicial Menor, será el dispuesto por la circular N° 29/91 de la Dirección General de los Servicios Administrativos y el horario de atención al público será de catorce a dieciséis horas, los días hábiles.-

Que se comunique, circule y publique.

Y firma la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.-

  
DR. RAUL ALONSO DE MARCO  
MINISTRO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA

  
DR. JUAN MARINO CHIARLONE  
PRESIDENTE DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA